



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de PEDRO JOSÉ NUÑEZ RODRÍGUEZ en contra de E.S.E HOSPITAL LOCAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE VALENCIA-SINTRAUNSA COL -TEMPOSERVICIOS

Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00005-00.

**SECRETARÍA.** Montería, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se encuentra vencido el término otorgado a las partes accionadas para contestar la demanda, habiéndose recibido escrito refutador por parte del apoderado judicial de **E.S.E HOSPITAL LOCAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE VALENCIA.**, debiéndose examinar si el mismo reúne las formalidades de ley. Por otro lado, debe indicarse que, escrutado el correo institucional del Juzgado, se vislumbra que hasta el momento las sociedades **SINTRAUNSA COL Y TEMPOSERVICIOS.**, no han presentado contestación de la demanda, aunque se evidencia que dichas instituciones fueron notificadas del auto admisorio de la demanda iniciativa del gestor judicial demandante, conforme con lo establecido en el canon 8° del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico [sintraunsacol@gmail.com](mailto:sintraunsacol@gmail.com) y [temposervicios2@gmail.com](mailto:temposervicios2@gmail.com) respectivamente, acreditándose la constancia de recibido de dicho mensaje de datos, con lo cual se surtió la observancia de lo establecido en la sentencia **C-420 de 2020**, proferida por la Corte Constitucional. Así mismo, le manifiesto que, efectuado el pronunciamiento sobre las contestaciones de la demanda, resulta plausible proceder a señalar una calenda para realizar las audiencias públicas correspondientes al interior del proceso.

**Provea,**

El Secretario,

**JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2021-00005-00.

Montería, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar la contestación de la demanda, presentada por la entidad demandada **E.S.E HOSPITAL LOCAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE VALENCIA** el día 12 de mayo del año 2021.

En ese orden de ideas y una vez revisado el escrito aludido en precedencia, observa esta célula judicial que reúne los requisitos formales estatuidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; **por lo tanto, se procederá a admitir la mencionada contestación de la demanda.**

Por otro lado y al escudriñar en su totalidad el plenario, observa esta judicatura que las entidades **SINTRAUNSA COL Y TEMPOSERVICIOS**, fueron



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de PEDRO JOSÉ NUÑEZ RODRÍGUEZ en contra de E.S.E HOSPITAL LOCAL SAGRADO  
CORAZÓN DE JESÚS DE VALENCIA-SINTRAUNSAACOL -TEMPOSERVICIOS

Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00005-00.

notificadas del auto admisorio de la demanda a través de mensaje de datos, enviado a su respectivo correo electrónico institucional en virtud de los lineamientos del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual autoriza en su artículo 8° que la notificación personal pueda efectuarse mediante el envío de la demanda, sus anexos y el auto que admite la demanda como mensaje de datos al correo electrónico de la parte demandada.

Al respecto debe acotarse que revisadas las actuaciones del juicio, se aprecia que fue remitido mensaje de datos a **SINTRAUNSAACOL**, a su correo electrónico habilitado para recibir notificaciones judiciales, conforme con lo establecido en su página Web, correo denominado: [sintraunsacol@gmail.com](mailto:sintraunsacol@gmail.com) diligencia surtida el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021) por esta judicatura, evidenciándose que respecto de la remisión del email en reseña, Microsoft Outlook asevera lo siguiente:

*“Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos:*

*sintraunsacol@gmail.com ([sintraunsacol@gmail.com](mailto:sintraunsacol@gmail.com)) Orlando Pacheco ([orlandodavidpacheco@gmail.com](mailto:orlandodavidpacheco@gmail.com))  
olgamarinatovarforum@gmail.com ([olgamarinatovarforum@gmail.com](mailto:olgamarinatovarforum@gmail.com))  
md.pedro94@gmail.com ([md.pedro94@gmail.com](mailto:md.pedro94@gmail.com))*

*Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD 2021-00005”*

Respecto a la entidad **TEMPOSERVICIOS**, se aprecia que fue remitido correo electrónico por parte del apoderado judicial del accionante, el día cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021), al correo denominado: [temposervicios2@gmail.com](mailto:temposervicios2@gmail.com)

Por tanto, acorde con lo precedente y en atención con lo establecido en el citado **canon 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020** y en la sentencia **C-420 de 2020**, emitida por la Corte Constitucional, debe tenerse por surtida la diligencia noticatoria del Auto Admisorio de la demanda respecto de **SINTRAUNSAACOL y TEMPOSERVICIOS**.

Pese a ello, hasta la presente fecha, las entidades **SINTRAUNSAACOL** y **TEMPOSERVICIOS**, no ha presentado escrito alguno de réplica a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico de esta unidad judicial con el fin de dar contestación a la acción presentada en su contra, móvil por el cual se tendrá por no contestada la demanda por parte de dichas instituciones **SINTRAUNSAACOL** y **TEMPOSERVICIOS**, haciéndose en efecto inevitable que este Despacho le imponga la consecuencia procesal relativa a generar la estimación de un indicio grave en su contra, en observancia de lo estipulado en los parágrafos 2° y 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la ley 712 de 2001.

De otra parte, aprecia esta judicatura que dentro del plenario gravita



poder otorgado a los profesionales del derecho **ADAN ANTONIO ARTUZ RIVAS** y **TOMAS ANTONIO VALDELAMAR AVILEZ** por parte de **ALBERTO SEGUNDO VIDAL DIAZ Gerente de E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE VALENCIA**, para la representación y defensa de sus intereses; circunstancia por la cual de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del Código General del Proceso, aplicables por remisión normativa al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a los mencionados abogados para actuar en defensa de los intereses de dicho ente, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

Finalmente, en atención a lo establecido en el canon 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por los cánones 39 de la Ley 712 de 2001 y 11 de la Ley 1149 de 2007, se señalará el día **nueve (09) mayo del año dos mil veintidós (2022) a partir de las 8:15 A.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, prevista en la citada disposición legal. De igual forma, una vez evacuada dicha diligencia, se continuarán las actuaciones del proceso, en lo atinentea la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, establecida en el canon 80 del libro adjetivo laboral, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda** presentada por la entidad demandada **E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE VALENCIA**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda** por parte del **SINDICATO DETRAabajadores Unidos por la Salud de Colombia - SINTRAUNSACOL.**; conforme con lo acotado en el capítulo motivo de la presente providencia.

**TERCERO: Tener como indicio grave** en contra de **SINDICATO DETRAabajadores Unidos por la Salud de Colombia - SINTRAUNSACOL**, y a favor de la parte demandante, la omisión de la contestación de la acción ordinaria laboral, conforme lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

**CUARTO: Tener por no contestada la demanda** por parte de la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. - TEMPOSERVICIOS**; conforme con lo acotado en el capítulo motivo de la presente providencia.



**QUINTO: Tener como indicio grave** en contra de **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. - TEMPOSERVICIOS** y a favor de la parte demandante, la omisión de la contestación de la acción ordinaria laboral, conforme lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

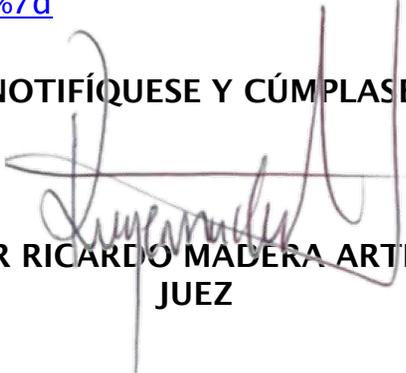
**SEXTO: Reconocer** al doctor **ADAN ANTONIO ARTUZ RIVAS** identificado con la C.C. N° 78.693.797 y T.P. N° 165.172 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del extremo accionado - **E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE VALENCIA** , según los términos y para los fines señalados en el poder especial deprecada.

**SÉPTIMO: Reconocer** al doctor **TOMAS ANTONIO VALDELAMAR AVILEZ** identificado con la C.C. N° 1.003.464.366 y T.P. N° 334.054 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del extremo accionado - **E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE VALENCIA** , según los términos y para los fines señalados en el poder especial deprecada.

**OCTAVO: Señalar** el día **nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022) a partir de las 8:15 A.M.**, como la fecha y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. De igual forma, una vez evacuada dicha diligencia, se continuarán las actuaciones del proceso, en lo atinente a la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, establecida en el canon 80 del libro adjetivo laboral, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

**NOVENO: Precisar e informar** a las partes que la precitada audiencia se realizara de forma virtual a través del siguiente enlace:  
[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_YjZiNmFiOWMtZGJlZi00ZjQ5LWFiNTMtMmVmMjRkNTY5NGVk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjZiNmFiOWMtZGJlZi00ZjQ5LWFiNTMtMmVmMjRkNTY5NGVk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA**  
**JUEZ**